

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**“Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se acoge una información, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-272 de 2015**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1344 del 14 de octubre de 2015** que otorgó permiso de vertimiento para las aguas residuales industriales generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS APARTADÓ, promovido por la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. -ESTINSA- con NIT. 900.625.898-4, por un término de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoriedad. Notificado el día 14 de octubre de 2015.

Que el permiso de vertimiento otorgado a ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. -ESTINSA- con NIT. 900.625.898-4. Se encuentra vencido sin embargo vale aclarar que no se requiere de un nuevo permiso según el artículo 13 de la Ley 1955 del 2019 el cual describe "son objeto de permiso de vertimiento los establecimientos, que realicen descargas de aguas residual a fuentes superficiales, marinas o al suelo"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-0248 del 9 de febrero de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental determino que el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de la ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS APARTADÓ, cumplió con el requerimiento impartido en el artículo tercero de la resolución 1469 del 2020, presentando el plan de contingencias para el derrame de hidrocarburos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Resolución

"Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se acoge una información, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31. de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía, Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El término del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. **200-03-20-01-1344 del 14 de octubre de 2015**, a la sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. - ESTINSA- con NIT. 900.625.898-4. Se encuentra vencido.

**Resolución**

"Por la cual se termina un Permiso de Vertimiento, se acoge una información, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones"

La sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. -ESTINSA- con NIT. 900.625.898-4, no requiere de nuevo permiso de vertimiento, toda vez que el vertimiento de sus aguas residuales se descarga sobre el Alcantarillado del municipio de Apartadó, y no sobre aguas superficiales, marinas o al suelo como se establece en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE...**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el Permiso de Vertimiento otorgada mediante Resolución No. **200-03-20-01-1344 del 14 de octubre de 2015**, en beneficio de la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. -ESTINSA- con NIT. 900.625.898-4** Ubicada en la calle 100 No. 94 A – 92, del municipio de Apartadó, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. -ESTINSA-** identificada con **NIT. 900.625.898-4** no requiere un nuevo permiso de vertimiento ante CORPOURABA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.


**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 491-2020, a La sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. -ESTINSA- con NIT. 900.625.898-4** a través de su Representante Legal, o a quien este autorice.


**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**Parágrafo:** La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		18/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		18-05-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Expediente No. 200-16-51-05-272/2015